

Universidad de Chile
Facultad de Derecho
Departamento de Derecho Público.

CESACIÓN EN EL CARGO DE ALCALDE POR NOTABLE ABANDONO DE DEBERES Y CONTRAVENCIÓN GRAVE A LAS NORMAS DE LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA

Memoria de prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales

Autor:

JOSE LUIS AYALA LEGUAS

Profesor Guía: Rolando Pantoja Bauza

Santiago, Diciembre de 2002.

Texto completo no publicado por no contar con la autorización del autor

INTRODUCCION.

La cesación en el cargo de Alcalde por notable abandono de deberes y contravención grave a las normas de probidad administrativa, contemplada en la letra c) del artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, ha generado diversas instancias de discusión dentro del estudio del Derecho municipal chileno.

Estas discusiones, que aumentan en época de elecciones, se ven revestidas de gran publicidad local o nacional, según sea el caso, y abarcan mas allá del ámbito jurídico, ya que las acusaciones proliferan precisamente en contra de los Alcaldes que van a la reelección, por lo que claramente se enturbian de intereses políticos que en nada aportan al desarrollo del tema propuesto.

Salvo breves publicaciones en revistas técnicas, no se han realizado estudios que sistematicen esta materia, lo que ha dificultado su análisis, puesto que, por su naturaleza, involucra el examen de diversas normas jurídicas: la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales y las leyes Orgánicas Constitucionales sobre los Tribunales Electorales, además de las sentencias que emanan de estos Tribunales y de los dictámenes de la Contraloría General de la República que han fijado el sentido y alcance de las normas que rigen a las corporaciones edilicias.

Lo anterior ha generado que los Concejales presenten una serie de requerimientos, los que en la mayoría de los casos no se ajustan a los diversos requisitos que la ley y la jurisprudencia han delimitado a lo largo del tiempo para configurar las causales de

CESACIÓN EN EL CARGO DE ALCALDE POR NOTABLE ABANDONO DE DEBERES Y CONTRAVENCIÓN GRAVE A LAS NORMAS DE LA PROBIDAD ADMINISTRATIVA

cesación antes referidas, lo que en la práctica, demuestra un afán mas bien político en sus actuaciones y un ejercicio poco ajustado a las facultades que les confiere la ley.

Por ello, en este trabajo, que pretende analizar el cargo de Alcalde en especial sus atribuciones y deberes, he optado por partir de una perspectiva histórica, para luego adentrarme en el examen del artículo 60 letra c) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, resaltando cómo la doctrina y jurisprudencia han precisado las figuras de notable abandono de deberes y de contravención grave a la probidad administrativa.

También he querido destacar el tipo de responsabilidad que afecta al Alcalde que se ve enfrentado a esas acusaciones, la forma en que deben ejercerse y el procedimiento que debe seguirse ante los Tribunales Electorales competentes para hacerlas efectivas.

De todo expuesto, se desprende que colaborar en la depuración de la doctrina municipal relativa a estas materias contribuye a resaltar la importancia de los principios jurídicos a que debe sujetarse la máxima autoridad comunal en el ejercicio de su cargo, así como también permite delimitar la facultad fiscalizadora que tienen los Concejales y la Contraloría General de la República, evitando de esta manera los posibles excesos en que unos y otros puedan incurrir y fortaleciendo desde sus estructuras básicas al Estado de derecho democrático que hoy nos rige.

El principio general de la responsabilidad que impera en el Derecho público según el cual “todo funcionario público está afecto a responsabilidad como consecuencia del ejercicio de sus funciones”¹ nos permite afirmar que la remoción del Alcalde por notable abandono de deberes o contravención grave a las normas de la probidad administrativa no es mas que la aplicación de este principio universal.

Sin embargo, y por lo antes señalado, no es correcto calificar esta responsabilidad como puramente administrativa, puesto que el Alcalde carece de superior jerárquico, de un procedimiento administrativo y de medidas disciplinarias intermedias que permitan hacerla efectiva.

Se infiere entonces, que estamos frente a una responsabilidad mixta. Administrativa en cuanto sanciona la omisión e infracción en puedan incurrir los Alcaldes a los deberes y prohibiciones que le imponen la Constitución y las leyes; y Política en cuanto comparte la causal, y es ejercida facultativamente por los Concejales, mediante un requerimiento presentado en los Tribunales Electorales y acarrea como efecto la remoción del Alcalde de su cargo, sin que sea posible aplicar medidas disciplinarias intermedias.

En síntesis podemos sostener que la **Responsabilidad Político- Administrativa del Alcalde es aquella a la que está sujeto por incurrir en un notable abandono de sus deberes o en una contravención grave a las normas de la probidad administrativa, situaciones tasadas que la jurisprudencia de los Tribunales Electorales ha ido perfilando y esclareciendo en sus alcances. Esta sanción que se hace efectiva mediante un requerimiento que debe ser presentado por al menos un tercio de los Concejales en ejercicio ante el Tribunal Electoral Regional competente el que, de verificar el cumplimiento de la falta , puede sancionarlo con la remoción de su cargo.**

¹ Silva Cimma, Enrique; véase ob. cit., pág. 80.

